

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA

Ciudad

Asunto: Otorgamiento de Poder.

JAVIER ENRIQUE PEDROZA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado este Municipio e identificado como aparece al pie de correspondiente firma, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a Derecho se requiere, al Abogado **MAXIMO ENRIQUE RONDON NARANJO**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre conteste y lleve hasta su terminación, PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARI y REGULACION DE VISITAS que se sigue en mi contra en esa Judicatura.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, conciliar, renunciar, reasumir y demás facultades legalmente otorgadas

Sírvase por lo tanto Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado, en los términos del presente escrito y para los todos los efectos de ley.

Atentamente,

JAVIER ENRIQUE PEDROZA SANCHEZ

C. C. Nro. 91.440.302

Acepto el poder,

MAXIMO ENRIQUE RONDON NARANJO

C. C. 79.671.828

T.P. 181.632

Señor

JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE PUERTO BOYACA

E. S. D.

MAXIMO ENRIQUE RONDON NARANJO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.671.828 abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 181.632 del CSJ, actuando en uso del poder que me ha conferido el Señor **JAVIER ENRIQUE PEDROZA SANCHEZ**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, ante usted respetuosamente presento contestación a la **DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS**. La cual ha sido impetrada en mi contra por la señora **CLAUDIA ALEXANDRA RONDON SANTOS**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al Hecho Primero: Es cierto.

Al Hecho Segundo: Es cierto.

Al Hecho Tercero: Es cierto.

Al Hecho Cuarto: No es un Hecho relevante, ya que este litigio no corresponde a un Proceso Ejecutivo de Alimentos.

Al Hecho Quinto: Es cierto Parcialmente: a pesar de que se acepte lo del menor matriculado en el Colegio Teresita; no es un hecho acorde a la naturaleza del presente proceso.

Al Hecho Sexto: No es cierto: Se demostrara en este litigio que mi mandante desconocía por completo la situación descrita.

Al Hecho Séptimo: No es cierto: mi mandante no tenía conocimiento que el menor estaba recibiendo este tipo de procedimiento.

Al Hecho Octavo: No me Consta, a pesar de que se tiene conocimiento de que la madre del menor trabaja, no es certero el horario de trabajo de la accionante o su flexibilidad.

Al Hecho Noveno: No es un Hecho de incumplimiento como tal, así se acordó en la conciliación y se ha respetado.

Al Hecho Decimo: No es cierto; en el momento no existe dictamen médico, educativo, psicológico que diagnostique lo afirmado en este hecho por el togado.

Al Hecho Decimo Primero: Es cierto Parcialmente, mi mandante manifiesta que en el momento de la conciliación no estaba laborando, pero existía una alta probabilidad de iniciar el trabajo en donde se encuentra actualmente laborando.

Al Hecho Décimo Segundo: No es cierto, es irresponsable el togado en afirmar situaciones que no conoce, al mencionar la capacidad económica de mi prohijado, cuando no le consta los gastos que debe sufragar mi mandante para su propio sustento.

Al Hecho Décimo Tercero: No es cierto. No se ha incumplido en absoluto el acuerdo conciliatorio respecto a visitas.

A LAS PRETENSIONES

Se accede a la Pretensión descrita en el numeral cuarto del libelo demandatorio; de forma inmediata se iniciara la gestión de inscripción a la caja de compensación familiar a la cual está inscrito mi mandante.

A las demás pretensiones nos oponemos de forma rotunda por considerarlas desproporcionadas, no acordes a la conciliación desarrollada por mi mandante con la actora de esta demanda y no consecuente con la normatividad sobre este tema.

FUNDAMENTOS DE DEFENSA

Leyendo con detenimiento el cuerpo de la demanda se puede evidenciar que no existe congruencia entre los hechos y las pretensiones formuladas en el petitum, además de faltar a la verdad o no darle una real descripción de los hechos al respetado Juzgado, en la cual me voy a referir con total certeza.

Mi mandante manifiesta de forma concreta, que el menor ANDRES CAMILO PEDROZA RONDON, no se encuentra en estos momento en el Municipio de Puerto Boyacá, que desde aproximadamente 4 meses convive con los abuelos maternos en la ciudad de Ibagué, que nunca fue informado de esta decisión tomada de manera unilateral por la Madre. Adicional a ello durante el tiempo de pandemia el menor fue mantenido encerrado en su casa, que queda en un segundo piso sin poder tener acercamiento al niño. No es consecuente solicitar una regulación de visita, máxime si quedo plasmado en la conciliación a proposición de mi mandante y aceptada por la

demandante, que las visitas eran abiertas y que mi mandante podía recoger al niño en la puerta de la vivienda y retornarlo en ese mismo lugar; es de mal gusto cambiar las reglas de juego después de que el menor no se encuentra ubicado en esta Municipalidad y en consecuencia va ser mucho más difícil el contacto de Padre a Hijo.

De otra parte, manifiesta mi prohijado no tener conocimiento del tratamiento de ortodoncia y así mismo durante la pandemia no pudo recibir tratamiento por temas de seguridad biológica y una vez levantada las restricciones ya el menor no se encontraba dentro de la municipalidad creándole un problema mayor en la regularidad de un tratamiento de esta índole y el requerido a su hijo por esta especialidad y mucho menos existe dictamen de la necesidad de establecer terapias psiquiátricas, cuando no se vislumbra el requerimiento de la EPS o algún dictamen que antecede a este tratamiento, la señora madre del menor ha tomado decisiones unilaterales en donde mi prohijado no se ha tenido en cuenta y pretende hacer creer al despacho que el demandado ha incumplido algún termino del acuerdo celebrado en sede del ICBF.

Es irresponsable la afirmación realizada por el togado al manifestar que mi mandante cuenta con una capacidad suficiente para sufragar los gastos que devengue su hijo; se le olvida al respetado abogado que mi mandante tiene obligaciones de comida, dormida, vestimenta, etc como cualquier ser humano normal.

EXCEPCIONES

EXISTENCIA DE FAMILIA ACTUAL DEL DEMANDADO.

En la actualidad mi mandante posee para actual desde hace aproximadamente un (1) año con la señora GISETH LORENA CASALLAS GONZALEZ, situación que ampliamente conocida por las personas amigas de la actual pareja, en donde a través de las redes sociales, se demuestra la relación que tienen en la actualidad. Este vínculo ha ocasionado que mi poderdante tenga por consiguiente unos gastos normales de cualquier unión.

EXISTENCIA DE OTRAS OBLIGACIONES DEL DEMANDADO

Como se mencionó en la primera excepción, mi mandante tiene a su cargo las obligaciones propias de cada hogar, pago de arrendamientos, servicios, alimentación, vestuario, etc; gastos que hacen parte de cualquier persona en edad productiva.

SUFICIENTES INGRESOS DE LA DEMANDANTE PARA SOLICITAR AUMENTO DE CUOTA

Como se demuestra en esta contestación, la demandante ha tenido ingresos superiores a los de mi mandante, eso no significa que el demandado se sustraiga de la obligación contraída mucho menos a sabiendas que es para su hijo, pero si puede aparecer desproporcional un aumento de cuota cuando se expresa de forma clara, que lo devengado por la demandante dobla el salario de mi prohijado.

GASTOS INNESESARIOS PARA SUFRAGAR.

Ha solicitado la demandante a través de su apoderado, que se necesita el aumento de cuota alimentaria, por el simple hecho del tratamiento de ortodoncia y de terapias psiquiátricas. Estas dos situaciones no justifican la petición de la demandante, ya que la especialidad de la ortodoncia, se asemeja a un procedimiento estético que no trae consecuencias para la salud del menor y que dan espera para empezar su tratamiento. De otra parte, el togado en su escrito manifiesta que el menor se encuentra en tratamiento Médico-Psiquiátrico, este evento no se encuentra por fuera del llamado POS, el menor podría ser atendido por parte de la EPS en la cual se encuentra como beneficiario y no elevar gastos onerosos, los cuales pueden ser sufragados por la Seguridad Social paga por sus padres.

LA GENERICA DE LEY

Todo hecho que resulte probado en el proceso.

PRUEBAS.

TESTIMONIALES.

Solicito con todo respeto recepcionar los testimonios de las siguientes personas.

- JAVIER ENRIQUE PEDROZA SANCHEZ, identificado con c.c. 91.440.302
- CLAUDIA RONDON SANTOS, identificada con c.c 65.770.046
- LEYDY JOHANA VARGAS, identificada con c.c. 1.054.552.365.
- LEONOR SANCHEZ MORA. Identificada con c.c. 23.896.431

Estas personas son requeridas para que contesten el cuestionario formulado por la defensa y serán

DOCUMENTALES.

- Certificación laboral del demandado, en donde consta el salario devengado.
- Copia del contrato celebrado por CLAUDIA RONDON SANTOS Y el HJCV.
- Contrato de arrendamiento suscrito por el demandado y la señora LEONOR SANCHEZ MORA
- Contrato de alimentación suscrito por el demandado y la señora LEIDY JOHANA VARGAS.

NOTIFICACIONES

Demandante: CLAUDIA ALEXANDRA RONDÓN SANTOS, recibe notificaciones en la calle 20B N° 3-17 segundo piso en el barrio Villatex del Municipio de Puerto Boyacá, y en el correo electrónico claudia-rondon@hotmail.com Número telefónico: 3185176394

Demandado: JAVIER ENRIQUE PEDROZA SÁNCHEZ, recibe notificaciones en la carrera 3ª N° 17-09 en el barrio caracolí del Municipio de Puerto Boyacá y en el correo electrónico javipedroza@hotmail.com Número telefónico: 3167445718.

Del suscrito apoderado del demandado: Recibo notificaciones en la carrera 3 N° 32-04 telefónico 3130 6978799, y en el correo electrónico kikeron1829@yahoo.es

Del señor Juez,

MAXIMO ENRIQUE RONDON NARANJO
C.C. 79.671.828.
T.P 181.632.

